RESOLUCIÓN Nro. 0381
(28/05/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE-SG-006-2024"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MACEO – ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Maceo, a través de la Secretaría General y de Gobierno, publicó el proceso contractual SASIE-SG-006-2024, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE RACIONES Y COORDINACIÓN LOGÍSTICA PARA LA EJECUCCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EL CUAL BENEFICIA A 1163 NIÑOS, NIÑAS Y A ADOLESCENTES FORMALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 24AS133D1587, OTROSI 001, CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**" el día 06/05/2024 a las 14:00 horas. El anterior proceso fue publicado en el portal de contratación pública (SECOP II), de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2 1.2.1 al 2.2.1.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto los bienes que va a adquirir la entidad presentan características técnicas uniformes y de común utilización, que justifican la modalidad de selección.

Que, mediante Resolución Nº 0352 del 14/05/2024, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica Nº SASIE-SG-006-2024, con un presupuesto oficial total que correspondía a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($46.520.000).**

Que, dentro del término establecido para la recepción de observaciones al pliego electrónico de condiciones definitivo, la entidad no recibió observaciones.

Que, el presente proceso de selección fue limitado a MiPymes departamentales. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, toda vez que se cumplió con los requisitos establecidos para el mismo.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso de selección para la presentación de ofertas, esto es el día 23/05/2024 a las 09:00 horas, se recibieron las siguientes propuestas:

2. PROPUESTAS PRESENTADAS AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO						
	NIT	**PROPONENTE (S)**	**OFERTA ECONÓMICA**		**FECHA ENTREGA**	**HORA DE ENTREGA**
1	900 371 908 - 8	PROCOLCA S.A.S	**TOTAL**	$ -	22/05/2024	07:18 horas
2	811 016 502 - 8	FUNDACIÓN CENTRAL MAYORISTA	**TOTAL**	$ -	23/05/2024	06:44 horas
3	901 340 136 - 1	ARHO SOLUCIONES S.A.S	**TOTAL**	$ -	23/05/2024	08:57 horas

Que el comité de evaluación realizo la verificación de requisitos habilitantes y anexos técnicos el día 23/05/2024.

Que una vez realizada la verificación de los documentos aportados como requisitos habilitantes por parte de las ya listadas empresas, se encontró lo siguiente:

- PROCOLCA S.A.S.:
 Debía subsanar los siguientes documentos habilitantes:

1.12	Pacto de Transparencia, debidamente diligenciado		**X**	No se adjunta formato
1.18	Certificado de multas y sanciones (Certificar no habérsele imputado multas durante los últimos dos -02- años)		**X**	Se adjunta certificado, pero el mismo debe indicar claramente que no ha sido objeto de multas en los últimos dos (02) años.

- FUNDACIÓN CENTRAL MAYORISTA
 Debía subsanar los siguientes documentos habilitantes:

1.18	Certificado de multas y sanciones (Certificar no habérsele imputado multas durante los últimos dos -02- años)			X	Se adjunta certificado, pero el mismo debe indicar claramente que no ha sido objeto de multas en los últimos dos (02) años.
1.20	Si es una ESAL, adjuntar "Cumplimiento de Normatividad, vigilancia, inspección y control" para ESAL (Certificado emitido por la Entidad competente)			X	Se adjunta certificado eitido por la Gobernación de Antioquia, órgano encargado de la vigilancia del proponente, pero el mismo no se encuentra vigente.
1.26	**INDICADOR**	**REQUERIDO**	**ACREDITADO**	**CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
	Índice de Liquidez	Igual o superior a uno punto cinco (1.5) o Indeterminado	1,89	SI	**NO CUMPLE** **La información financiera y organizacional presentada en el RUP obedece al periodo fiscal 2022 y no 2023, como debe ser.** **Por favor aclarar la presente situación.**
	Índice de endeudamiento	Menor o igual a cero punto sesenta y cinco (0.65)	0,54	SI	
	Índice de cobertura de interés	Igual o superior a tres (3) o Indeterminado	23,39	SI	
	Patrimonio	N/A	N/A	N/A	
	Capital de Trabajo	N/A	N/A	N/A	
	Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a cero punto cero cinco (0.05)	0,27	SI	
	Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a cero punto cero cinco (0.05)	0,60	SI	

- ARHO SOLUCIONES S.A.S.:
 Debía subsanar los siguientes documentos habilitantes:

1.6	Adjunte certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría		X	Se adjunta certificado de la representante legal fechado del día 26/04/2024. **No se adjunta certificado de la persona jurídica**
1.7	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría		X	Se adjunta certificado de la representante legal fechado del día 26/04/2024. **No se adjunta certificado de la persona jurídica**
1.10	Certificado de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018).		X	Se adjunta certificado de la representante legal fechado del día 18/04/2024. Documento con más de 30 días de expedido. Por favor actualizar vigencia.
1.12	Pacto de Transparencia, debidamente diligenciado		X	No se adjunta formato
1.13	Adjunte Carta de Presentación de la Oferta, debidamente diligenciado		X	No se adjunta carta
1.15	Pago de Seguridad Social y Aportes Legales, debidamente diligenciado y/o planilla de operador debidamente pagada		X	Se adjunta documento expedido por la representante legal del proponente indicando estar a paz y salvo. Favor actualizar la fecha de expedición del documento a la fecha de cierre del presente proceso licitatorio.
1.17	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades		X	Se adjunta certificado pero con fecha muy por fuera de lo requerida por la entidad. Por favor actualizar fecha del documento, al menos, a la fecha de cierre del proceso contractual.
1.19	Compromiso anticorrupción		X	No se adjunta compromiso
1.21	Certificado de origen licito de recursos		X	No se adjunta documento

1.27	Póliza de seriedad de la propuesta	Nombre aseguradora	**Seguros del Estado S.A.**	**NO CUMPLE** El proponente adjunta una póliza de seriedad que no pertenece a este proceso contractual.
		Número de póliza	**14-44-101203800 - Anexo 0**	
		Vigencia (Desde-hasta)	**21/02/2024 hasta 21/06/2024**	
		Valor asegurado	**$16.747.200,00**	
		Asegurado y/o beneficiario	**Municipio de Maceo**	
1.28	Formato Experiencia, debidamente diligenciado (Adjuntar los respectivos soportes: Certificado de ejecución y/o Acta de Terminación y/o Acta Liquidación).		**X**	No se adjunta formato.
1.29	EXPERIENCIA El oferente deberá acreditar como experiencia un (01) contrato, inscrito en el RUP, cuyo objeto y/o alcance tenga estipulado la compraventa y/o suministro de víveres y/o de alimentación y/o refrigeración		**X**	El proponente adjunta el siguiente contrato para acreditar la experiencia requerida: Contrato LP-004-2020 celebrado con el municipio de Yolombó - Suministro PAE. Dicho documento se encuentra incompleto.
2.1	Aceptación de condiciones técnicas Diligenciar el Formato Anexo* mediante la cual el proponente declara que entiende y acepta las condiciones y características descritas en todas y cada una de las fichas técnicas del proceso publicadas por la entidad, sin que el proponente modifique alguna de sus condiciones.		**X**	No se adjunta anexo de aceptación de condiciones técnicas.

De lo anterior se dejó constancia en el informe de evaluación publicado el día 23/05/2024 a las 12:21 horas, a través de la plataforma SECOP II.

Que a dicho proponente se les permitió objetar el informe de evaluación y subsanar los requisitos con los cuales no cumplía de acuerdo a la regla de subsanabilidad, contemplada en la normatividad contractual vigente, parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que conforme al cronograma del proceso, la empresa PROCOLCA S.A.S. envía documentos para subsanar los documentos requeridos, al igual que la empresa FUNDACIÓN CENTRAL MAYORISTA. Por su parte, la empresa ARHO SOLUCIONES S.A.S. no envía subsanación.

Que, el informe de evaluación 02, a través del cual se presentó informe de habilitación de las empresas para la diligencia de Subasta Inversa Electrónica, fue publicado en el SECOP II el día 28/05/2024, el cual arrojó el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN Nro. 0381
(28/05/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASIE-SG-006-2024"

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la verificación de requisitos habilitantes realizada a las propuestas presentadas por todos los proponentes y sus respectivs subsanaciones, los evaluadores del presente proceso manifiestan lo siguiente:

PROCOLCA S.A.S	**HABILITADA** El proponente subsana correctamente los requerimientos hechos por la entidad a través del informe de evaluación 01. La entidad procederá a aperturar y evaluar su propuesta económica.
FUNDACIÓN CENTRAL MAYORISTA	**RECHAZADA** El proponente no subsana correctamente los requerimientos realizados por la entidad a través del informe de evaluación 01.
ARHO SOLUCIONES S.A.S	**RECHAZADA** El proponente no subsana los requerimientos realizados por la entidad a través del informe de evaluación 01.

De acuerdo a lo anterior, encontrando que se agotaron los tiempos de subsanación y/u observación al informe de evaluación 01 y preliminar, y ante lo indicado en el cuadro anterior respecto a la habilitación o no habilitación de los proponentes, el comité evaluador recomienda a la ordenadora del gasto habilitar las propuestas referenciadas en la tabla anterior como habilitadas para participar de la respectiva subasta electrónica y no habilitar y declarar rechazada la propuesta de los proponentes **FUNDACIÓN CENTRAL MAYORISTA Y ARCHO SOLUCIONES S.A.S.**

Que, luego de lo anterior, la entidad procedió a dar apertura al sobre numero 2 (*propuesta inicial de precios*) del único proponente habilitado. El comité evaluador encuentra que dicha propuesta presentada se encuentra bien diligenciada, que no requiere de corrección aritmética y que la misma guarda mesura en su oferta respecto al valor. Por tanto, no es requerida por posible precio artificialmente bajo. El valor ofertado fue el siguiente:

#	NIT	PROPONENTE (S)	OFERTA ECONÓMICA	
1	900 371 908 - 8	PROCOLCA S.A.S	**TOTAL**	$ 46.520.000

Que, al contar con un único proponente habilitado y que cumple con todos los requisitos del proceso, la entidad procede de acuerdo a lo reglado por Decreto 1082 de 2015 art.2.2.1.2.1.2.2. Modificado numeral 9 Decreto 1860 de 2021 artículo 6, que versa:

"*Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con todas las condiciones y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*".

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones, el Municipio de Maceo procede a la adjudicación de la Selección Abreviada bajo la causal de Subasta Inversa Electrónica Nº SASIE-SG-006-2024.

Por lo anteriormente expuesto, la alcaldesa municipal de Maceo – Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, identificado bajo el código SASIE-SG-006-2024 y cuyo objeto contractual corresponde a "**SUMINISTRO DE RACIONES Y COORDINACIÓN LOGÍSTICA PARA LA EJECUCCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, EL CUAL BENEFICIA A 1163 NIÑOS, NIÑAS Y A ADOLESCENTES FORMALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 24AS133D1587, OTROSI 001, CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**", a la empresa **PROCOLCA S.A.S**., identificada con **NIT 900 371 908 - 8**, representada legalmente por **JUAN PABLO BURGOS ÁLVAREZ**, identificado con **C.C. 98 545 017** de Envigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL VALOR ESTIMADO para la ejecución del contrato SASIE-SG-006-2024 asciende a la suma de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($46.520.000)**, suma que se encuentra con cargo al siguiente rubro presupuestal: 2.3.2.02.01.002 "*Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero*", amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 0174 del 03 de febrero de 2024; 2.3.2.02.01.002 "*Productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero*", amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 0498 del 19 de abril de 2024y conforme a lo establecido en el PAA.

ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO estimado para la ejecución del contrato SASIE-SG-006-2024 será de **UN (01) MES** (Para la atención 10 días calendario escolar), contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: FIRMA DEL CONTRATO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato sin justa causa dentro del tiempo establecido en el cronograma del proceso y se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será notificada electrónicamente a través de la respectiva publicación en el SECOP II al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para el acto administrativo, con la advertencia de que trata el artículo cuarto del presente acto. Lo anterior para efecto de acuerdo con lo previsto en el Título 111 Capítulo IV artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

ARTÍCULO SEXTO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía administrativa, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. *No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Maceo - Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ
Alcaldesa Municipal
Maceo – Antioquia.

Proyectó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría	Revisó: Jorge Alexánder Ochoa	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarria.
Cargo: Contratista - Asesor de Contratación	Cargo: Secretario General y de Gobierno	Cargo: Contratista - Asesor Contratación.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		